

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, mejorando de las quemaduras y catarro que padece.—(Gaceta del 26 de Mayo de 1891.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 2.º—Sanidad.—Circular.

Correspondiendo hacer en el presente año la renovación de las Juntas Municipales de Sanidad para el bienio de 1891 al 1893, según ya tienen conocimiento los señores Alcaldes de los pueblos, por la Real orden circular inserta en este periódico oficial correspondiente al día 18 del actual, número 59, y siendo necesario proceder al nombramiento de los Vocales que deben componerlas en aquellas poblaciones que excedan de 1000 almas, llamo la atención de los Municipios que se encuentren en este caso acerca de la obligación que tienen de remitirme las ternas para verificar los nombramientos antes de 1.º de Julio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 52 y 54 de la ley de Sanidad y de lo prevenido en Real orden de 10 de Octubre de 1879, cuyas disposiciones a continuación se copian.

Zamora 24 de Mayo de 1891.

El Gobernador,  
Bartolomé Molina.

ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SANIDAD.—«En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad, y municipales en todos los pueblos que excedan de 1000 almas.

ARTÍCULO 54.—Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente; de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiese), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de Ciencias Médicas.»

REAL ORDEN DE 10 DE OCTUBRE DE 1879.

Vista la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860, la cual determina que las Juntas municipa-

les de Sanidad se renueven en el mismo período y forma que las provinciales, a propuesta del Alcalde y elección del Gobernador de la provincia;

Y vista la Real orden de 14 de Junio último, estableciendo nuevas reglas sobre este servicio,

La Dirección general de mi cargo, en cumplimiento de lo prevenido en dichas disposiciones, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que en los ocho primeros días de Mayo de los años en que corresponda la renovación, los Alcaldes remitirán al Gobierno del digno cargo de V. S. las propuestas para el nombramiento de las Juntas municipales, en los términos establecidos por el art. 54 de la ley de Sanidad vigente, y ese Gobierno proceda al nombramiento de las Juntas antes del 1.º de Julio, con el fin de que empiecen a funcionar desde esta fecha.

2.º Que una vez elegidos los individuos que han de componer estas Corporaciones, forme V. S. de entre los demás comprendidos en las propuestas, una segunda Junta suplente para cubrir las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de aquellas.

3.º Que el período del bienio empiece a contarse como en las provinciales desde 1.º de Julio último.

4.º Que de la toma de posesión de las Juntas permanentes como de las suplentes, se remita acta a este Gobierno, y por el mismo se dé cuenta a esta Dirección en fin del mes de Julio de quedar constituidas todas estas Corporaciones.

### Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de antes de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Robustiano Morillo Duque, fugado de la cárcel de Bilbao ayer tarde; tiene unos 30 años, estatura regular, ojos azules, toda la barba rizada; viste decentemente, sombrero hongo color café, impermeable claro.»

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para la captura de dicho fugado, poniéndolo a disposición de este Gobierno si fuere habido.

Zamora 25 de Mayo de 1891.

El Gobernador,  
Bartolomé Molina.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Grazalema, el día 23 del actual, cuya filiación y señas son las siguientes: Francisco Pino Jimenez, natural de Montefaque, edad 36 años, casado, trabajador del campo, color bueno y pelo cano.»

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del referido fugado, poniéndolo a disposición de este Gobierno si fuere habido.

Zamora 26 de Mayo de 1891.

El Gobernador,  
Bartolomé Molina.

### ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

El Ayuntamiento de Justel solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 a 1892, importante la cantidad de 1.292 pesetas.

Asimismo el Ayuntamiento de Santovenia pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto para el ejercicio de 1891 a 1892, importante la cantidad de 678 pesetas 37 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.149 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 a 1892.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 25 de Mayo de 1891.

El Gobernador,  
Bartolomé Molina.

### GASTOS CARCELARIOS—CIRCULAR

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de Toro, durante el año económico de 1891 a 1892, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, acordó aprobarlo en virtud de las facultades que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, a fin de que los pueblos de expresado partido conozcan los cupos que a cada uno se señala, para que los consignen en sus presupuestos municipales ordinarios y los ingresen con toda puntualidad en la Depositaria de la cárcel del mismo.

Zamora 20 de Mayo de 1891.

El Gobernador,  
Bartolomé Molina.



**A YUNTAMIENTOS**

REPARTIMIENTO entre los pueblos del partido judicial de las siete mil ochocientos quince pesetas y veinte céntimos, que se precisan para cubrir los gastos carcelarios presupuestados para el año económico de 1891 á 1892, tomando como base lo que pagan al Estado por contribuciones directas, según dispone la Real orden de 12 de Noviembre de 1874

PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES AL ESTADO				CUPO anual repartido. Pesetas.
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.	Por consumos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	
Abezames. . . . .	7.852'60	151'48	994'50	8.998'58	131'38
Aspariegos. . . . .	10.400'13	1.244'23	1.217'25	12.861'61	187'78
Belver. . . . .	13.724'68	654'64	3.955'75	18.335'07	267'70
Bustillo. . . . .	8.631'04	409'87	1.786'50	10.827'41	158'08
Castro nuevo. . . . .	7.206'38	627'59	1.523'25	9.357'22	136'62
Fresno de la Ribera. . . . .	7.290'40	410'37	1.185'75	8.886'52	129'74
Fuentes-secas. . . . .	7.508'63	174'49	1.138'50	8.821'62	128'80
Gallegos. . . . .	5.601'53	91'98	787'50	6.481'01	94'62
Malva. . . . .	12.318'96	684'41	2.022'75	15.026'12	219'38
Matilla. . . . .	4.383'71	56'81	571'50	5.012'02	73'18
Morales. . . . .	14.283'46	1.030'59	5.902'50	21.216'55	309'56
Peleagonzalo. . . . .	7.535'54	443'04	1.590'75	9.569'33	139'71
Pinilla. . . . .	11.699'83	510'11	5.017'50	17.227'44	251'52
Pöbladura. . . . .	2.967'69	30'58	546'75	3.575'02	52'20
Pozo-antiguo. . . . .	14.652'33	353'03	4.008'25	19.013'61	277'60
Sanzoles. . . . .	9.538'64	731'81	4.785	15.055'45	219'80
Tagarabuena. . . . .	11.195'70	311'13	3.868'25	15.375'08	224'48
Toro. . . . .	150.098'32	27.194'32	36.831'50	214.124'14	3.126'22
Valdefinjas. . . . .	6.917'38	105'51	1.179	8.201'89	119'75
Venialbo. . . . .	12.289'90	668'59	4.660'75	17.619'24	257'24
Vezdemarban. . . . .	24.012'07	1.339'05	8.343'25	33.694'37	491'94
Villalazan. . . . .	4.549'05	365'18	693	5.607'23	81'86
Villalonso. . . . .	8.072'63	225'87	1.176'75	9.475'25	138'33
Villaluve. . . . .	11.552'63	632'95	1.570'50	13.756'08	200'83
Villardondiego. . . . .	12.610'11	131'75	1.602	14.343'86	209'42
Villavendimio. . . . .	10.360'65	624'90	1.840'50	12.826'05	187'96
<b>TOTALES.</b>	<b>397.283'99</b>	<b>39.204'28</b>	<b>98.799'50</b>	<b>535.287'77</b>	<b>7.815'20</b>

La cantidad repartida es de 7.815 pesetas 20 céntimos y la base imponible 535.287 pesetas 77 céntimos, corresponde á cada pueblo á razón de 1'46 pesetas por 100, cuyo cupo anual se fija en la última casilla, para satisfacer por trimestres anticipados.  
Toro 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Traver.—El Secretario, Dionisio Tejero.

**COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.**

*Circulares.*  
**CUENTAS MUNICIPALES**  
Prevenido por Instrucción que los Ayuntamientos rindan sus cuentas generales documentadas á los cuatro días siguientes á la terminación del ejercicio á que corresponden, y siendo aun bastantes los que no han cumplido este deber, especialmente de las correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, esta Corporación ha dispuesto señalar como último plazo el de veinte días, desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esta circular, para que los Ayuntamientos presenten las cuentas de que están en descubierto; en la inteligencia, de que trascurridos sin haberlo verificado, además de exigirles las multas á que se han hecho acreedores por su apatía en el cumplimiento de sus deberes, se expedirán delegados que pasarán á los pueblos á formarlas de oficio, á cargo y riesgo de los obligados á rendirlas y causantes de la falta de presentación.  
Zamora 20 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Alonso Santiago.

**FONDOS PROVINCIALES**  
Esta Corporación, en sesión de 16 del corriente acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, declarar responsables á los individuos que componen los actuales Ayuntamientos de las cantidades que adeudan por contingente provincial y demás impuestos de que están en descubierto.  
En su consecuencia, recomiendo á los Ayuntamientos que se hallan en el caso expresado, ingresen inmediatamente en la Caja de Fondos del presupuesto de la provincia las cantidades que adeudan, único medio de evitar el procedimiento de apremio; en la inteligencia, que este se seguirá contra sus individuos, en caso de no tener efecto los pagos, aun cuando cesen en sus cargos.  
Zamora 20 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Alonso Santiago.

**INVENTARIOS MUNICIPALES**

Aun cuando el art. 126 de la ley Municipal vigente previene á los Ayuntamientos que formen inventario de todos los papeles y documentos que haya en sus archivos y que lo adicionen cada año con un apéndice, del cual, así como de dicho inventario han de remitir copia con el V.º B.º del Alcalde á la Diputación, es lo cierto, que solo uno ha cumplido con este servicio, contraviniendo los demás con su apatía tan terminante precepto legal.  
En su vista, acordó la Comisión provincial ordenar á las citadas Corporaciones que, dentro del plazo más angustioso cuiden de que sus Secretarios formen y remitan el inventario con la adición correspondiente y el V.º B.º del Alcalde.  
Zamora 21 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Alonso Santiago.—P. A. D. L. C., Felipe Olmedo, Secretario.

**Escuela Normal Superior de Maestros de la provincia de Zamora.**

*Anuncio.*  
El día 23 del presente mes, celebraron los Claustros de las dos Escuelas Normales la segunda sesión preparatoria acerca de las Conferencias pedagógicas del año actual. En ella se acordó, designar, por unanimidad, á los Sres. D. Lucas de la Iglesia y á D. Agapito Hernández, Profesores de la citada Escuela, y D. Rogerio Morales, Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia, por no haber solicitado ningún Maestro, Maestra ni auxiliar de Escuela pública.  
Lo que se anuncia para conocimiento de los Maestros, Maestras y auxiliares de Escuelas públicas en general.  
Zamora 27 de Mayo de 1891.—El Director Presidente, Juan López.

**BENAVENTE**

Don Francisco Tapioles López, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente, del que es Alcalde Presidente D. Remigio Burón Serrano.

Certifico: Que en libro de actas de la Junta municipal que existe en esta Secretaría de mi cargo, se halla una que copiada á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria del día 4 de Mayo de 1891.  
—Presidencia del señor Alcalde D. Remigio Burón Serrano.—En la villa de Benavente á 4 de Mayo de 1891, reunidos en Junta municipal en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales los señores individuos del Ayuntamiento y Vocales asociados que al final se expresan, bajo la Presidencia del señor Alcalde D. Remigio Burón Serrano, con objeto de celebrar sesión pública extraordinaria, siendo las once de la mañana hora señalada en la convocatoria, el señor Presidente declaró abierta aquella y manifestó que, como expresaban la convocatoria y anuncios publicados, tenía por objeto proceder á la discusión y votación definitiva del proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1891 á 1892, que ha permanecido expuesto al público por término de quince días, y se hallan cumplidas todas las formalidades que prescribe la ley, según podía verse por dicho documento que está sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes.

Enterados los señores concurrentes por íntegra lectura del referido documento, de las disposiciones que sobre presupuestos contiene la ley Municipal y demás vigentes, se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los ingresos y gastos del repetido presupuesto municipal ordinario, verificándolo por capítulos y artículos, partida por partida y después de bien examinado acordaron por unanimidad aprobarlo, fijando las cifras definitivas en la forma siguiente:

	Pesetas.
<b>Gastos.</b>	
Importan los gastos del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1891 á 1892 setecientas setenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesetas siete céntimos . . . . .	74.175'07
<b>Ingresos.</b>	
Idem los ingresos ordinarios y extraordinarios, dos mil novecientas cuarenta y seis pesetas veinte céntimos . . . . .	2.946'20
<b>Déficit que resulta. . . . .</b>	<b>71.228'87</b>

En tal estado se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrir el mencionado déficit, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley Municipal, las del presupuesto del Estado y resoluciones del Gobierno de S. M. en la materia, y de conformidad con estas y lo propuesto por la Comisión, se acordó recargar el 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, el 16 por 100 sobre las de la matrícula industrial, el 100 por 100 el cupo que por consumos satisface esta villa al Tesoro y el 50 por 100 sobre el ímporte de las cédulas personales, cuyos recargos ascienden á la cantidad de 23.600 pesetas 75 céntimos, quedando reducido el déficit á la cantidad de 47.628 pesetas 12 céntimos.

Examinado nuevamente y con escrupulosidad el presupuesto, cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, 3 de Agosto de 1878 y demás vigentes y visto que no es posible introducir en él economía alguna por estar formado de los gastos puramente necesarios, y no siendo susceptible de mayores ingresos que los que se dejan relacionados, por estar ya agotados todos los recursos legales, la Junta por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. para cubrir el mencionado déficit la concesión de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no comprendidas en la tarifa vigente para esta población, que se expresan en la siguiente



TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del arbitrio.	UNIDAD.	CONSUMO que se calcula.	VALOR de la unidad. — Pesetas.	RECARGO que se solicita. — Pesetas.	IMPORTE del recargo. — Pesetas.
Pimiento dulce y picante . . . . .	Kilógramo .	36.000	1'25	0'07	2.520
Higos secos . . . . .	Idem . . . .	22.400	0'70	0'04	896
Castañas pilongas . . . . .	Idem . . . .	35.951	0'50	0'02	719'02
Piñones mondados y avellanas . . . .	Idem . . . .	20.008	1	0'05	1.000'40
Almendra pelada . . . . .	Idem . . . .	8.000	1'50	0'13	1.040
Idem con casca . . . . .	Idem . . . .	5.000	0'40	0'02	100
Manzanas, peras, perucos, melocotones, paviás, higos verdes, alberchigos, uvas, guindas, cerezas y brevas	Idem . . . .	135.000	0'20	0'01	1.350
Queso . . . . .	Idem . . . .	42.000	1	0'07	2.940
Manteca de vaca y mantequilla . . . .	Idem . . . .	6.000	1'25	0'10	600
Sebo en rama ó pañal . . . . .	Idem . . . .	1.000	1	0'09	90
Castañas verdes . . . . .	Hectólitro .	3.000	19	1'40	4.200
Nueces . . . . .	Idem . . . .	6.000	20	1'40	8.400
Piñones con casca . . . . .	Idem . . . .	6.000	12	1'20	7.200
Por cada pavo . . . . .	Uno . . . .	4.000	5	0'25	1.000
Por cada pava . . . . .	Una . . . .	5.000	3	0'20	1.000
Por cada pavipollo, pato ó ganso . . . .	Uno . . . .	6.000	2'50	0'15	900
Por cada gallina, gallo ó liebre, conejo ó perdiz . . . . .	Uno . . . .	40.000	2	0'15	6.000
Por cada pollo ó par de palominos . . . .	Uno . . . .	24.000	1	0'10	2.400
Por cada carro de leña . . . . .	Uno . . . .	8.000	6	0'25	2.000
Por cada cien limones ó naranjas . . . .	Ciento . . . .	88.000	16	0'50	440
Por cada docena de huevos . . . . .	Una . . . .	56.654	0'60	0'05	2.832'70
TOTAL . . . . .					47.628'12

NOTA. No adeudarán derecho alguno la fruta que procedente de sus fincas introduzcan los vecinos de esta población para su consumo, pagando únicamente por la que vendan el arbitrio señalado en tarifa.

OTRA. No se considerará como leña los manojos y sarmientos. Cuyos recursos á juicio de la Junta son los más llevaderos y menos gravosos.

De modo, que enjugado el déficit según se expresa en la tarifa que antecede, se dió por terminada la sesión después de acordar que se publique lo resuelto en los sitios de costumbre por término de diez días, para oír sobre ello reclamaciones, y se remita copia certificada de esta sesión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, firmando los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Remigio Burón, Miguel Ruiz Zorrilla.—Julian Fernández Serrano.—Marcelo Pascual.—Francisco Gómez.—Alonso Ramiro.—Manuel Sainz.—Julian Pérez.—Ignacio M. Gallego.—Eugenio García Tapioles.—Leandro Palacios.—Joaquín Saludes.—Manuel Martínez.—Matías Melgar.—Juan Melgar.—Francisco Tapioles, Secretario.»

El acta inserta conviene á la letra con su original á que me refero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Benavente, á 11 de Mayo de 1891.—Francisco Tapioles.—V.º B.º—El Alcalde, Remigio Burón.

Este Ayuntamiento anuncia las vacantes de dos plazas de Médicos Cirujanos para la asistencia facultativa de enfermos pobres de esta villa, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en Secretaría á cuantos lo pretendan.

El contrato se hará por cuatro años, que empezarán á contarse el día 1.º de Julio próximo venidero.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán á esta Alcaldía en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas solicitudes, acompañando la cédula personal y documentos que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, con dos años por lo menos de práctica en el ejercicio de la profesión, y certificado de buena conducta expedido por las Autoridades de sus últimos domicilios.

Benavente 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Remigio Burón.

TORO

Policia urbana.—Alumbrado público.

A las once de la mañana del día 7 de Junio próximo, tendrá lugar en la casa núm. 3, de la Plaza Mayor de esta ciudad, donde se ha instalado el Ayuntamiento y oficinas por hallarse en obra la Consistorial, presidida por el señor Alcalde de la Ilustre Corporación municipal, y con asistencia del Regidor Síndico, designado por la misma, la subasta para contratar por un año ó sea desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, el servicio del alumbrado de la población, bajo el tipo de 6.999 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, de conformidad también con lo consignado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto á disposición de cuantas personas quieran enterarse.

Las proposiciones serán verbales, haciéndolas los licitadores en voz alta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, cuya lectura podrán pedir al intentar aquellas, y solo por dicha cantidad y en baja de ella serán admitidas, acompañando en pliego abierto la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la suma de 349 pesetas y 95 céntimos, 5 por 100 del tipo de subasta, que se aumentará hasta el 10 por 100 por el que obtenga la adjudicación definitiva del remate.

Lo que por acuerdo de la Corporación se anuncia al público para su conocimiento.

Toro 20 de Mayo de 1891.—Francisco Traver.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de....., enterado del anuncio para contratar en pública subasta durante el año económico próximo de 1891-92, el servicio del alumbrado público de la población, se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de.... (se expresará la que se ofrezca), con estricta sujeción á lo condicionado en las contenidas en el pliego formado al efecto del que también estoy enterado.

Don Antonio Rodríguez Pérez, Alcalde interino de esta ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Por acuerdo de la Excmo. Corporación municipal, se subastará en público remate por el sistema de pliegos cerrados el día 7 de Junio próximo á las doce de su mañana, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, el servicio del alumbrado público con petróleo de primera calidad, para el interior de la ciudad y sus arrabales.

El contrato se hace por tres años que principian en 1.º de Julio del corriente año y terminan en 30 de Junio de 1894.

El tipo mayor admisible para la subasta será el de 22.000 pesetas por cada un año de los tres que ha de durar el contrato, abonable por dozavanas partes dentro de los quince días siguientes al mes á que corresponda el servicio.

Las proposiciones que deberán estenderse en papel de peseta, ajustadas al modelo de las condiciones, se presentarán al Presidente de la Junta de subasta, incluyendo en ellas la cédula personal, y el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas como depósito provisional.

Durante media hora se admitirán los pliegos cerrados, y trascurrida que fuere, se procederá á su apertura desechándose los que no estén arreglados al modelo de las condiciones, los que no contengan la carta de pago y cédula personal, y los que excedan del tipo señalado como mayor postura admisible.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina para que puedan enterarse de las condiciones cuantas personas quieran tomar parte en esta licitación.

Zamora 21 de Mayo de 1891.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Mateo Prada, Secretario.

Mes de Marzo de 1891.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Corporación municipal en el mes de Marzo último.

Sesión del día 4.

- 1.º Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de Doña María Angela Margarida, solicitando un socorro.
- 2.º Que se coloque una valla de madera para cerrar los terrenos de un huerto en la plaza de San Gil.
- 3.º Accediendo á los deseos de la Empresa de abastecimiento de aguas, acordó el Ayuntamiento cortar el agua que surte la fuente de vecindad en la puerta de San Torcuato, por no haberse suscrito como así lo ofrecieron al instalar dicha fuente al Ayuntamiento los vecinos D. Simón Caballero, don Manuel Ledo, D. Juan Manuel Alfageme, D. Pedro Alonso, D. Francisco Prado, D. Mauricio Casado y D. Santiago de la Cuesta.
- 4.º A informe de una Comisión especial el expediente en que D. Timoteo López solicita terrenos sobrantes de la vía pública para construir talleres de fundición.
- 5.º Se concedió licencia á D. Agustín Mateos, para hacer obras en la casa núm. 33 de la calle de la Zapatería.
- 6.º Idem id. á D. Pascual Calzada, para id. en la casa núm. 15 de la calle de Carniceros.
- 7.º Idem id. á D. Pedro Gaitero, en la casa número 7, de las Flores, de San Torcuato.
- 8.º Reconstruir la capilla del Cementerio, su bastándose las obras.
- 9.º Que se subasten las obras de reparación del camino vecinal que conduce al término de Almaraz.
- 10.º Que informe la Comisión de obras sobre las que han ejecutado en la crugia de las fachadas los dueños de las casas números 12 y 13 de la Plaza Mayor.
- 11.º Que las sesiones ordinarias se celebren los lunes de cada semana á las siete de la tarde.
- 12.º Concediendo quince días de licencia al Concejal D. Julian de la Cuesta.
- 13.º Aprobando las conclusiones suscriptas por el Sr. Alcalde en una conferencia habida en el despacho del Sr. Gobernador civil con el Sr. Representante de la Empresa abastecedora de aguas, y que se procurará aumentar la consignación para ir minorando la deuda desde primer presupuesto ordinario que se forme.



**Sesión extraordinaria del día 5.**

1.º Después de las explicaciones satisfactorias entre los Concejales Sres. Prieto Lobato y Campesino, con motivo del incidente ocurrido en la Sala Capitular después de levantada la sesión del día anterior, se impuso una multa de 50 pesetas al joven don Julio Ruiz Zorrilla Fernández, por la falta de respeto cometida dentro de la Sala Capitular á un Sr. Concejel.

**Sesión del día 11.**

1.º Pasó á informe de la Comisión del ramo un libro de D. Antonio García Maceira, que se titula «Leyendas Salmantinas.»

2.º Se enteró la Corporación de una Real orden declarando impropio el recurso de D. Silvestre Gil, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que no se le permitió ejecutar ciertas obras en la casa número 63 de la calle de San Torcuato.

3.º Pasó á informe de la Comisión del ramo una instancia de D. Fermín Zancudo, sobre una casa en la bajada del Piñedo, que está declarada ruinoso.

4.º Aprobando la recepción provisional de las obras de empedrado de la calle de Santa Clara, ejecutadas por el contratista Baltasar Bataller.

5.º Se autorizó al Sr. Alcalde para que de lo consignado para auxilios benéficos socorra á los jornaleros pobres Fulgencio Ferreras y José Campesino, por las pérdidas que tuvieron con motivo de un incendio.

6.º Se adjudicó por la tasación de nueve pesetas veinte céntimos, una parcela de terreno sobrante de la vía pública, en el arrabal de San Lázaro, al vecino Angel Alvarez Pérez, por tener ya edificado.

7.º Se aprobó la distribución mensual de fondos que previene el art. 155 de la ley Municipal.

8.º Atendiendo una reclamación de los vecinos pobres de la parroquia de San Torcuato, acordó reestablecer el agua de la fuente de vecindad, sin perjuicio de los derechos que á la Empresa puedan asistir sino se suscriben los vecinos que á ello se comprometieron al hacerse la instalación de la expresada fuente.

9.º Se acordó que los dueños de las casas números 12 y 13 de la Plaza Mayor, procedan á demoler las obras de refuerzo y consolidación que han efectuado en la crugía de las fachadas, por ser de las que no autoriza la Real orden de 12 de Marzo de 1878 y que se hagan los apuntalamientos necesarios en todo lo que amenace ruina para evitar desgracias.

**Sesión del día 18.**

1.º Concediendo licencia á Doña Rita Andrés para hacer obras en la casa núm. 6 de la calle de las Damas.

2.º Que se reconstruya por amenazar ruina un muro de la bajada del Piñedo, divisorio entre la vía pública y el predio de D. Anacleto Fernández Alonso.

3.º Fueron designados por la suerte los veinte asociados que con el Ayuntamiento han de adoptar los medios para cubrir el nuevo encabezamiento de consumos que la Superioridad señale á esta población.

4.º Acordó que el expediente referente á la casa del Sr. D. Fermín Zancudo, en la Cuesta del Piñedo, vuelva á la Comisión del ramo y Maestro de Obras titular, para que se limiten á informar solamente sobre la pretensión de dicho interesado, con vista de lo resuelto por la Corporación en 11 de Diciembre último.

5.º Se hizo la designación de los Sres. Presidentes para las procesiones de la Semana Santa, acordando prohibir la circulación de carruages en los días de Jueves y Viérnes Santo, é invitar al vecindario para que ponga iluminación en el tránsito de la procesión del Viérnes Santo por la noche.

6.º Aprobó el modelo de farol para el alumbrado público, de los treinta de primera clase que debe entregar el contratista de dicho servicio.

7.º Aprobó las listas definitivas de electores elegibles para Concejales, las cuales constan de diez y siete folios, con mil cincuenta y siete nombres, copiados en el acta según lo dispuesto en Real orden de 14 de Enero de 1889.

**Sesión del día 23.**

1.º Autorizando á la Comisión de paseos para vender árboles secos y gajas arrancadas en varios puntos, mediante la tasación de 134 pesetas.

2.º Designando al Regidor Síndico D. Manuel Martín Luelmo para que concurra á la Junta de re-

presentantes del partido á censurar el presupuesto de obligaciones carcelarias para el próximo año económico.

3.º Que por las respectivas comisiones se estudien las cláusulas para subastar el alumbrado público de la ciudad y sus arrabales y el alquiler de los puestos públicos en las ferias y mercados.

4.º Que el contratista Baltasar Bataller empiece con cuña de cuarzo á los precios estipulados, como los más beneficiosos hasta la fecha, desde la terminación de la calle de San Andrés hasta llegar á la del Monforte ó carretera de la de San Pablo.

5.º Que en la Presidencia de la procesión del día Viérnes Santo por la noche sea reemplazado por el primer Regidor D. Julian de la Cuesta el cuarto Teniente de Alcalde D. Clodoaldo Prieto Losada, que se escusó por estar enfermo.

Zamora 3 de Abril de 1891.—El Secretario, Mateo Prada.

Zamora, sesión del día 8 de Abril de 1891.—Aprobado por el Ayuntamiento.—El Presidente, Antonio Rodríguez.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario.

**FUENTE EL CARNERO**

Don Diego Román, Alcalde Constitucional de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que en sesión ordinaria de este día, acordó el Ayuntamiento que presido proceder á formar el repartimiento del cupo señalado á este término municipal por filoxera, fijando para llevarlo á efecto el número de hectáreas de viña que cada contribuyente posee, para cuyo fin los propietarios presentarán en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación del número de hectáreas que cada cual tenga; en la inteligencia, que pasado mencionado plazo, se hará la derrama por el Ayuntamiento sin derecho á reclamación alguna.

Fuente el Carnero 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Diego Román.

**SAN MIGUEL DE LA RIBERA.**

Don José Gutiérrez Domínguez, Alcalde Constitucional de esta villa de San Miguel de la Ribera.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término por el Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes para hacer efectivo el cupo por consumos, sal y alcoholes, señalado á esta villa para el año económico de 1891 á 1892, acordando que se anuncie la subasta el día 31 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, por término de uno ó tres años, de todas las especies de consumos comprendidos en la tarifa, bajo el tipo de 5.508 pesetas 40 céntimos, incluso los recargos municipales.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en la subasta se depositará en Arcas municipales el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. La fianza que ha de prestar el rematante será igual á la cuarta parte del importe anual por que se adjudique la subasta ó la personal de personas de arraigo á juicio de la Corporación.

El pliego de condiciones y demás formalidades á que ha de sujetarse la referida subasta estará de manifiesto todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Miguel de la Ribera 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Gutiérrez.

**JUZGADOS****ALCAÑICES**

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el día treinta de los corrientes á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores

contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta de este partido, para los efectos de dicha ley.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Alcañices á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Félix Arranz Mansilla, —Por mandado de S. S.ª, Andrés de las Heras.

**PUEBLA DE SANABRIA**

Don Cayetano Polanco y Aguado, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que en la noche del cuatro al cinco del actual, acompañados de Andrés González Blanco, vecino de Villalverde, robaron á Lorenzo Otero Toro, de igual vecindad, cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, dos jamones, una manta de lana blanca y otra avarillada, un cobertor de Palencia, como nueve libras de chorizos, una cabeza de cerdo con orejas y papadas y unos huesos de espinazo; para que los expresados sujetos comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, apercibidos que de no presentarse dentro del término señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y serán declarados rebeldes por su incomparecencia, pues se hallan procesados.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los dos sujetos desconocidos de que queda hecho mérito, y cuyas señas al final se expresarán, verificándolo con las seguridades debidas efecto de ser indagados.

Puebla de Sanabria trece de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Cayetano Polanco.—Por su mandado, Casimiro Montero.

**Señas únicas de los dos hombres desconocidos.**

Llevaban boinas, más altos que bajos y jóvenes, sin barba, ó por lo menos afeitada, y que vestían chaqueta, chaleco y pantalón á estilo del país.

**Comisaría de Guerra de Zamora.**

El Comisario de Guerra Interventor de la factoría de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse cebada y leña para las atenciones de la factoría de subsistencias de esta plaza, se convoca á concurso á las personas que deseen tomar parte en el mismo para el día 4 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, debiendo presentar sus proposiciones y muestras en esta Comisaría de Guerra, calle de Santa Clara, núm. 41.

Zamora 23 de Mayo de 1891.—Salvador Matoses

**Anuncios****A LOS AYUNTAMIENTOS**

Repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias.—Librería de Rodríguez.

SE COMPRAN ABONARES DE CUBA, títulos, residuos, facturas y recibos del empréstito, y demás valores del Estado que convengan.

San Torcuato, 27, Zamora.

NOTA. En Junio próximo caducan los abonarés, quedando sin valor ni efecto alguno.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.

Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)